



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Miércoles, 27 de octubre de 1982

Núm. 246

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 10.616

Recaudación de Tributos del Estado

2.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra la sociedad «Nacoral», S. A., por débitos al Tesoro público y conceptos de expedientes de inspección por trabajo personal, pesetas 4.919.371; tráfico de empresas, pesetas 1.844.049; lujo, 332.228; tasas, 900; recursos eventuales, 25.000, y contribución urbana de 1981, 377.737 pesetas, lo que hace un total por principal de 7.499.285 pesetas, más 1.499.857 pesetas de recargo de apremio y 200.000 pesetas consignadas para costas y gastos a resultas, que en junto hacen una cantidad de 9.199.142 pesetas de responsabilidad tributaria, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente «Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes inmuebles embargados a la sociedad «Nacoral», S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública, y habiendo obtenido de Tesorería de Hacienda la oportuna autorización para enajenación de aquéllos en pública subasta, siendo designado por el Decanato de los Juzgados de distrito el Juzgado número 4 de los de esta ciudad, procedase a la verificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 y demás de aplicación del Reglamento general de Recaudación y de su instrucción, habiéndose señalado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de distrito número 4 para la celebración

de la subasta pública el día 16 de noviembre de 1982, a las diez horas de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en la primera licitación.»

Notifíquese este proveído a la sociedad deudora y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el de esta Recaudación, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Condiciones generales de subasta

En cumplimiento del anterior proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se regirá por las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida «Plano de San Lamberto y Valdefierro», de 7.061'85 metros cuadrados, de los que 3.899'69 metros cuadrados son patios y terrenos descubiertos, y el resto de 3.162'16 metros cuadrados están edificados; consta la edificación de un edificio fábrica que ocupa en planta baja la totalidad de esta superficie, con nave de fabricación, nave de teñido, nave almacén, almacén de productos para su salida, taller mecánico, almacén de productos base, comedor, cocinas y servicios en el cuerpo general y oficinas y despachos, salas de visita y vestíbulo en el edificio adosado Oeste. Sobre la mitad del Este del cuerpo general hay otra planta con la nave de semiacabado y oficina, y sobre la primera planta del edificio adosado una segunda planta con la sección de publicidad, salas,

vestíbulo y servicios. El edificio adosado tiene una tercera planta destinada a oficinas y servicios. Todo junto linda: al Norte, Este y Oeste, con la finca de don Jacinto Olloqui, y al Sur, con finca de los señores Pemán Gavín, Mantecón y otros.

No habiendo aportado al expediente los títulos de propiedad queda suplido con la anotación efectuada por el señor Registrador de la Propiedad del Registro número 3 de los de esta ciudad de la finca núm. 3.121, al folio 226 vuelto, tomo 528 del archivo, libro 295, sección 1.ª

2.ª El tipo de tasación en primera licitación es de 96.296.200 pesetas, siendo postura admisible la cantidad de 64.133.269 pesetas, correspondiente a los dos tercios de su valoración, la cual lo fue por 13.622 pesetas el metro cuadrado aproximadamente, incluida valoración de edificación. Y que en segunda licitación resulta una valoración de 6.811 pesetas el metro cuadrado, incluida valoración de edificaciones, con lo que el tipo de tasación es del 75 por 100 del señalado en primera licitación, y que resultan en sus dos tercios 48.148.100 pesetas, postura mínima exigible.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro público si el adjudicatario no satisface el precio del remate en el plazo de cinco días, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª En igual plazo de cinco días, siguientes a la adjudicación, el adjudicatario podrá designar la persona que en uso de la facultad le confiere la cesión a tercero, y dentro del mismo plazo satisfacer el precio del remate.

5.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas y gastos del procedimiento.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento general de Recaudación, en su núm. 7, caso de quedar desierta la subasta en primera y segunda licitación, el Estado se reservará el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la misma.

Zaragoza, 20 de octubre de 1982. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 10.382

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar»)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas» («Agrar»).

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar»), suscrito por la representación social y económica el día 10 de septiembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia.

Zaragoza, 4 de octubre de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

(Oficinas y almacenes)

Capítulo I

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar»), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Queda excluido de las condiciones económicas del presente Convenio el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado, y en general, aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde 1.º de julio de 1982 hasta el día 30 de junio de 1983, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigencia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como Secretario el que designe el Presidente.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo semanal será de cuarenta y una.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo anterior no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de cuarenta y una horas semanales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4.ª Cuando las vacaciones se disfruten fuera de tiempo, comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o abonará ese día en la cantidad correspondiente.

5.ª El primer trimestre de cada año, la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

Cuando por necesidades de campaña sea necesaria la ejecución de horas extraordinarias, su realización deberá superarse a cuanto se dispone en el párrafo 2.º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime convenientes para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o de puestos en nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1.º Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos en plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2.º Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresariales y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en períodos de seis años, y solamente podrán alcanzarse hasta las siguientes categorías:

Administrativos: Oficial 1.ª

Técnicos: Inspector de cultivos.

Talleres y almacenes: Obrero especializado de 1.ª.

3.º Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la empresa garantizará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, con relación a los ascensos y provisión de vacantes, cuando los puestos a cubrir se rean como directores de departamento, así se más adelante de igual o superior rango.

4.º Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en ca-

da departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal.

5.º La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
 - Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
 - Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.
 - Sanción reglamentaria.
- (En este último caso se estará a lo dispuesto legalmente).

e) La empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario. La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que por su función esté especificado el uso de éstas se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa y con la colaboración de los organismos competentes se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la empresa, y de los miembros del comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Períodos de prueba. — Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán proceder, respectivamente, de la prueba, o a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete

el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente, aquellos productores que lleven más de cuatro años al servicio de la empresa al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos serán solicitadas por escrito al jefe de sección, que la hará llegar al jefe de personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1.º de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5 por 100 del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado. El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de

prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditado por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia de diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social será vinculante el del Médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el Médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales. — Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución, por un importe igual a la percibida en los meses de julio y noviembre. En el caso de que el productor hubiera estado de baja, por enfermedad común o accidente no laboral, el mes anterior a la percepción de la paga extraordinaria, se tomará como base la cuantía percibida por otro trabajador de igual categoría, antigüedad y condiciones económicas.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior, equivalente a una mensualidad

igual a la percibida en el mes de diciembre, la cual se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementarán con un plus del 25 por 100 del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales. — Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

— Personales: Antigüedad y plus de asistencia.

— De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 6.098 pesetas mensuales, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 4.447 pesetas mensuales.

El Plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde

alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De uno a seis años de antigüedad, tres mensualidades.

De siete a doce años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Más de trece años de antigüedad, cinco mensualidades.

Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De diez a quince años de antigüedad, los mensualidades.

De dieciséis a veinte años de antigüedad, tres mensualidades.

De veintiuno a veinticinco años de antigüedad, cuatro mensualidades.

De veintiséis a treinta años de antigüedad, cinco mensualidades.

Más de treinta y un años de antigüedad, seis mensualidades.

Art. 30. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, Convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 31. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En Zaragoza a 31 de agosto de 1982. — Reunidos en los locales de «Agrar», sociedad anónima, sitos en el monasterio de Cogullada, los señores don Bienvenido Naverac Martínez y don José-María Calvo Senac, en representación de la empresa, y los señores don Jesús Proaño Simón, don Dionisio Blasco Cotaina, don Ramón Saz Gómez, don Braulio García León, don José-María Bruscas Mainar, don José-Luis Alcalde Esteban y don Pedro Arrondo Sanz, componentes del comité de empresa, manifiestan:

Que la representación de la empresa, estudiada la última oferta del comité de empresa, considera excesiva la misma y se reafirma en las ofertas anteriores, dando los datos suficientes que garanticen un resultado final equivalente a las peticiones efectuadas por el comité.

Con este motivo se abre un diálogo profundo sobre el estudio de estas materias, y tras largas deliberaciones se llega a los acuerdos siguientes:

- 1.º Aumento salarial:
 - a) Se establece un aumento inicial del 10 por 100 sobre los sueldos brutos del personal fijo de la empresa.
 - b) Este aumento se efectuará de forma que represente un mayor beneficio para aquellos empleados de sueldos actualmente menores.
 - c) Se acuerda una revisión provisional al 31 de diciembre de 1982, en función con el resultado de las ventas a la misma fecha.
 - d) La revisión final se establece al término del ejercicio económico de la empresa al 30 de junio de 1983.
- 2.º Jornada laboral. — Se establece en cuarenta y una horas semanales.

3.º Categorías. — Se establecen las categorías de auxiliar técnico de laboratorio de segunda y de primera.

Concluidos estos acuerdos se da por terminada la sesión y se extiende la presente acta, que es leída y firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 1 de septiembre de 1982. Reunidos en los locales de «Agrar», S. A., sitos en monasterio de Cogullada, de una parte los señores don Bienvenido Naverac Martínez y don José-María Calvo Senac, en representación de la empresa, y de otra don Jesús Proaño Simón, don Dionisio Blasco Cotaina, don Ramón Saz Gómez, don Braulio García León, don José-María Bruscas Mainar, don José-Luis Alcalde Esteban, don Florián Sánchez Valero, don Miguel-Angel Alcalde Esteban y don Pedro Arrondo Sanz, componentes del comité de empresa, se procede a la lectura del Convenio, que tendrá efectos a partir del 1.º de julio de 1982, hasta el 30 de junio de 1983, y hallándolo todos conforme, de acuerdo a lo negociado se procede a la firma del mismo en prueba de aceptación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que es leída y firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

ANEXO I

Categorías y salarios desde 1.º de julio de 1982 para Convenio

	Pesetas mes
Director de departamento ...	74.358
Jefe de personal ...	66.696
Titulado superior ...	60.633
Jefe de división ...	50.673
Titulado medio ...	50.673
Encargado general ...	47.641
Jefe de almacén ...	43.310
Encargado ...	38.543
Inspector de cultivos ...	38.489
Capataz agrícola ...	37.785
Auxiliar técnico ...	37.897
Auxiliar técnico laboratorio 2.º	32.897
Auxiliar técnico laboratorio 1.º	33.834
Especialista titulado ...	35.514
Especialista no titulado ...	34.258
Obrero especialista 1.º especial	34.155
Obrero especialista de 1.º	33.881
Profesional oficio de 1.º	33.881
Obrero especialista ...	32.772
Profesional de oficio 2.º	32.049
Obrero no especialista ...	32.049
Profesional de oficio 2.º	32.049
Guarda o vigilante ...	32.049
Telefonista ...	32.049
Ordenanza ...	32.049
Jefe de sección ...	43.310
Jefe de explotación ...	41.563
Oficial superior ...	41.563
Viajante ...	38.644
Taquimecanógrafa de idiomas ...	38.644
Analista programador ...	37.030
Oficial administrativo de 1.º	37.030
Programador de aplicaciones ...	35.514
Oficial administrativo ...	35.514
Operador ...	33.834
Auxiliar administrativo de 1.º	33.834
Perforista ...	32.897
Auxiliar administrativo ...	32.897
Aspirante admin. 16 a 18 años.	19.631
Botones de 16 a 18 años ...	19.631

Plus de regularidad

Mayores de 18 años ...	6.098
Menores de 18 años ...	4.447

ANEXO II

Categorías	Número de trabajadores	Año anterior	Año actual
Director gerente	1	2.061.000	2.267.100
Director de departamento	4	1.014.000	1.115.400
Jefe de personal	1	909.600	1.000.560
Titulado superior	11	826.800	909.480
Titulado medio	17	690.000	759.000
Jefe de taller	1	—	680.000
Maestro de taller	1	—	760.105
Jefe de almacén	2	590.400	649.440
Encargado	6	525.600	578.160
Capataz	10	—	566.775
Auxiliar técnico	15	448.800	493.680
Especialista titulado	2	484.800	533.280
Especialista no titulado	8	466.800	513.480
Obrero especialista 1.ª especial	2	—	644.325
Obrero especialista 1.ª	22	462.000	508.200
Profesional oficio de 1.ª	25	462.000	508.200
Profesional oficio de 2.ª	10	436.800	480.480
Obrero especialista	46	446.400	491.040
Obrero no especialista	6	436.800	480.480
Guarda o vigilante	3	436.800	480.480
Telefonista	1	436.800	480.480
Ordenanza	4	436.800	480.480
Portero	1	—	480.480
Jefe de sección	6	590.400	649.440
Jefe de explotación	1	566.400	623.040
Viajante	16	526.800	579.480
Taquimecanógrafa de idiomas	1	505.200	555.720
Analista programador	4	505.200	555.720
Oficial administrativo de 1.ª	19	505.200	555.720
Oficial administrativo	12	484.800	532.840
Operador de 1.ª	1	—	555.456
Operador de 2.ª	1	—	532.840
Auxiliar administrativo de 1.ª	11	460.800	506.880
Auxiliar administrativo	41	448.800	493.680
Perforista	3	448.800	493.680
Limpiadora	4	436.800	480.480

Núm. 10.535

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, en autos número 8.121 de 1982, seguidos a instancia de don Vicente Teller Samitier, contra la empresa de Fernando Pallás Miguel, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia «in voce», cuyo contenido literal dice así:

«Zaragoza a 7 de octubre de 1982. — Que debo condenar y condeno a la parte demandada Fernando Pallás Miguel a que abone al actor la cantidad de 95.853 pesetas más el 10 por 100 en concepto de interés por mora».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Fernando Pallás Miguel, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de octubre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.568

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.889 de 1982, instados por Jan Mirza Mohamad, contra «Maderas Palacio», sociedad anónima, e INSS y Tesorería, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada «Maderas Palacio», S. A., en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala

audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de noviembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Maderas Palacio», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 18 de octubre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.567

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 11.634 de 1982-3, instados por Antonio Serrano Sieso, contra «Nacoral», S. A., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de noviembre de 1982, a las diez veinte horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Nacoral», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de octubre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 10.443

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 283. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constanco Díez Fornés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de octubre de 1982. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Ejea de los Caballeros y seguidos entre partes: de la una y como demandante, la entidad «Aceros Garay de Zaragoza», sociedad anónima, con domicilio en Utebo, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por la Letrada doña María-Cristina Alcalde Herrero, y de la otra y como demandados, «Talleres Gadea», S. L., con domicilio en Tauste, y don Francisco y don José-Luis Gadea Oliván y don Nicolás Lamata Peña, mayores de edad, casados el primero y el último y soltero el segundo, industriales los primeros y empleado el posterior, vecino de Tauste y Zaragoza, respectivamente, e incomparecidos en primera instancia, excepto el señor Lamata, que lo hizo exclusivamente para apelar de la sentencia, que, en primera instancia, con fecha 15 de septiembre del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de primera instancia de procedencia expresado y habiendo comparecido ante esta Sala, mediante el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra y defendido por el Letrado don Angel Bonet Navarro, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la representación de don Nicolás Lamata Peña contra la sentencia que, en primera instancia, en 15 de septiembre del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, debemos de confirmarla y al confirmamos en cuanto condena a los demandados «Talleres Gadea», S. L., don Francisco y don José-Luis Gadea Oliván a que paguen a la sociedad actora «Aceros Garay de Zaragoza», S. A., la cantidad de 70.957 pesetas, más los intereses legales de la indicada suma desde el 28 de mayo del año 1981 y cuanto impone a los mismos

demandados las costas de la primera instancia; y revocándola en lo demás, debemos absolver y absolvemos al también demandado don Nicolás Lamata Peña de la demanda y de las costas de dicha instancia, y sin hacer especial pronunciamiento de condena en las causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que, una vez firme, libraré certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Francisco y don José-Luis Gadea Oliván, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 10.577

SANCHEZ GUZMAN (Juan), nacido el 25 de diciembre de 1940, de estado civil casado, hijo de Manuel y Angeles, natural de Aldeire (Granada), y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, al objeto de ser constituido en prisión que en su contra se sigue con el número 83 de 1982, sobre estafa.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.505

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado con el número 1.153 de 1981, a instancia de doña Esperanza Aína Clavería, representada, en turno de oficio, por la Procuradora señorita Gastesi, contra don Julián Tena Benavente, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado dar traslado de la demanda, con emplazamiento al citado demandado, para que dentro del término de seis días pueda comparecer en los autos, personándose en

forma, y contestar a la demanda, si le conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Julián Tena Benavente se extiende el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.501

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 229 de 1982 se tramita expediente de dominio, a instancia de doña Pilar Fernando Elías, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Piso primero, número 7, tipo B, exterior, en la segunda planta de viviendas, de unos 46,22 metros cuadrados útiles, que lo son en realidad.

Linda: frente, rellano y piso número 6; derecha entrando, piso número 8 y patio de luces; izquierda, calle de peatones, y espalda, patio de luces y de Joaquín Jacinto Gombao. Pertenece y forma parte de una casa en término de Miraflores, de esta ciudad, calle Rodrigo Rebolledo, señalada con el número 29 provisional.

Por medio del presente se cita por segunda vez a don Feliciano Macarro Martín, como titular registral, en ignorado paradero, o sus herederos si hubiese fallecido, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la actora, si les conviniera.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.510

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo 833 de 1981, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla Paricio, contra otro y «Fomento Español del Comercio Exportador», S. A., de esta vecindad y en ignorado paradero, se cita de remate por medio de la presente a dicha demandada, en su legal representante, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a oponerse a la ejecución despachada, si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y de haberse procedido al embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento al pago, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales a la demandada «Fomento Español del Comercio Exportador», S. A., en su legal representante, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.437

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 460 de 1982-C, seguido a instancia de «Balay», S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Felipe Escudero Morcillo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de noviembre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Albacete (calle Francisco Pizarro, número 9), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un furgón «Avia», modelo 1250, matrícula AB-0274-E; valorado en pesetas 400.000.

2. Un automóvil marca «Seat 124», con matrícula M-9255-CS; valorado en 130.000 pesetas.

Este último vehículo figura inscrito a nombre de «Autotransporte Turístico Español», S. A., y no a nombre del demandado.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.521

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 671 de 1981-B, seguido a instancia de «Industrias Copes», sociedad limitada, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Moisés Zufia Guixá, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de noviembre de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Buñuel (calle Movimiento Nacional, número 9), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una retroexcavadora marca «Pottain», mod. TV45, matrícula Z-6215-VE; en 2.000.000 de pesetas.

2. Un camión marca «Barreiros», matrícula Z-9869-AC; en 400.000 pesetas. Total, 2.400.000 pesetas.

Se hace constar que dicho vehículo se encuentra embargado en los siguientes procedimientos: Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, ejecutivo 953 de 1976; Juzgado de igual clase número 3 de Zaragoza, ejecutivo 1.909 de 1980 y 1.907 de 1981; Juzgado de igual clase de Tudela, ejecutivo 359 de 1981. Existe una reserva de dominio a favor de «Chrysler España».

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.514

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de diciembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 553-A de 1979, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Hugo Alava», S. A., contra don Alfredo Caso Buznego, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Prado denominado «La Campa», en la Eria de la Faza, parroquia de Somio, que mide 25 áreas 16 centiáreas; dentro del mismo existe un edificio destinado a vivienda unifamiliar, compuesto de planta baja, piso y sótano a garaje. Linda: al Norte, herederos de Segundo Morán; al Este, camino de servicio de don Rafael Laviana, y al Sur y Oeste, camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Gijón libro 1.127,

folio 16, finca núm. 9.065. Valorado en la suma de 3.500.000 pesetas.

Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 10.543

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 74-C de 1982, seguido a instancia de «Automóviles Torla», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra doña Ana-Isabel Longás Doménech, se anuncia la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de noviembre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del esposo de la demandada, con domicilio en Zaragoza (paseo de los Rosales, números 4-6), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Peugeot», modelo 505, matrícula Z-0436-M, con motor a gas-oil; tasado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 10.548

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 184-C de 1982, seguido a instancia de «Agreda Automóvil», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Tomás Polo Polo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de noviembre de 1982, a las diez y quince horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Calamocha (calle Ramón y Cajal, número 44), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta comercial, «DKW», matrícula Z-9049-C; tasada en pesetas 200.000.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 10.551

JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 92 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Ger», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Jesús Núñez Dueñas, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes a que se refiere el edicto número 7.195, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 155, de fecha 12 de julio de 1982.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 18 de noviembre próximo, a las diez treinta horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Francisco J. Cantero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.550

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a los demandados en juicio de cognición número 666 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Manufacturas Rodex», S. A., contra Justo-Luis Pérez Castro y Jesús González Blasco, socios de «Coloniales Santo Domingo», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un coche marca «Morris», matrícula OR-0219-A, bastidor Mon-09398-Z, modelo «Mini 850»; en 60.000 pesetas.

Un coche marca «Seat», matrícula PO-6323-A, bastidor FE-00632, modelo familiar; en 90.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

El vehículo marca «Morris» se halla en poder del demandado Jesús González Blasco, con domicilio en la calle Toucido, núm. 34, de San Miguel de Olla (Vigo).

El vehículo marca «Seat» se halla en poder del demandado Justo-Luis Pérez Castro, con domicilio en Subida al Barranco, núm. 6, de Vigo.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.552

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 73 de 1982, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de José Serón Ciércoles, contra Angel Hernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo que sirvió de base a la primera, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un vehículo marca «Seat 850», matrícula PM-220.853; en 50.000 pesetas.

Un vehículo marca «Seat 1500», matrícula Z-93.420; en 50.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Ambos vehículos se hallan en poder del demandado Angel Hernández, con domicilio en calle Colón, núm. 4, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.563

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en

juicio de cognición núm. 499 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Pascor», S. A., contra Juan Fernández Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo que sirvió de base en la primera, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una furgoneta marca «DKW», matrícula T-65.832; valorada en pesetas 60.000.

Dicho vehículo se halla en poder del demandado Juan Fernández Pérez, con domicilio en la calle Barón Cuatro Torres, de Tarragona.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.363

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en providencia de este día, en autos de juicio de desahucio por falta de pago número 317 de 1982, seguidos a instancia de don Reyes Lombardo Enciso, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Encarnación Artiaga Soria, por medio de la presente se cita a dicha herencia yacente y herederos desconocidos de doña Encarnación Artiaga Soria a fin de que el día 4 de noviembre del presente año, a las 10,30 horas, comparezcan a la celebración del juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el desahucio y se procederá, sin más citarlos ni órlos, a desalojarlos de la finca.

Y para que conste y sirva de citación en forma a herencia yacente y herederos desconocidos de doña Encarnación Artiaga Soria expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.574

S O R I A

Cédula de citación

El señor Juez de distrito, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 375 de 1982, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por José-Luis Ca-

sado Ayala, contra Isabel Jiménez y otra, por hurto, dispuso se citase a Isabel Jiménez Jiménez para la celebración del juicio de faltas promovido, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de distrito (sito en avenida de Navarra, núm. 1) el día 30 de noviembre próximo y hora de las doce quince, cuya presentación verificará con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece ni justifica causa legítima para dejar de hacerlo incurrirá en lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.303

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de cuenta a plazo números 10.648-8 y 60.783-5 y el resguardo de valores número 0526102, comprensivo de treinta acciones «Compañía Española de Petróleos», S. A., expedidos por la sucursal de Belchite, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anunciarán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 7 de octubre de 1982. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 10.581

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN MARCIAL, DE NOVALLAS

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes para el día 19 de diciembre del corriente año, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, y que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Presupuesto para 1982.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Novallas, 15 de octubre de 1982. — El Presidente, Virgilio Villafranca.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIÓNES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones